Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°...134.....

REF: E18-2025-303-Ae - "Bogado, Delia Jacinta C/ Poder Ejecutivo de la Provincia de la Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/Acción de Amparo", Expte. Nº 7875/20.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL
MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA TRABAJO Y DDHH
PROVINCIA DEL CHACO
LÓPEZ WALTER EDGARDO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 8, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolución Judicial de fecha 20 de septiembre de 2024, dictada en autos caratulados: *"BOGADO, DELIA JACINTA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 7875/20,* por el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia.

Que la Resolución supra mencionada, en su parte pertinente dice: *"...: I) Por recibida presentación del Dr. Carmona realizada en fecha 18/09/2024 – conforme constancia INDI: al punto I) atento lo peticionado y constancias de autos, INTIMASE a la demandada PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en el término y bajo apercibimiento de Ley deposite en la cuenta habilitada en autos (N°138605402 CBU N° 3110030211001386054027 el monto correspondiente a la planilla de intereses aprobada en fecha 08/07/24 por la suma de pesos VEINTIUN MIL*

SEISCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($21.612,43). Notifíquese…. - "(E-parte Nº 2).

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la Actuación Electrónica de referencia, se tiene presente que ha intervenido la Fiscalía de Estado en E-Parte Nº 1, intimando a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, a pagar en forma urgente la Planilla de Intereses aprobada por la Oficina de Peritos Contadores Del Poder Judicial (obrante en E-Parte Nº 3), por la suma de **$21.612,43**, bajo apercibimiento de agravamiento de las sanciones conminatorias.

En E-Parte Nº 4, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo adjuntó el Proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento a la Resolución Judicial de fecha 20 de septiembre de 2024 del Juzgado Civil y Comercial Nº 20 de la ciudad de Resistencia, dictada en autos caratulados: *"BOGADO, DELIA JACINTA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 7875/20.*

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Que en la E-Parte Nº 7 consta intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH), la cual realizó observaciones técnicas al acto administrativo proyectado. En E-Parte Nº 8, se adjuntó el Proyecto de Decreto modificado, conforme a las correcciones propuestas por la D.G.RR.HH.

Ahora bien, conforme a la intervención solicitada por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo Y DDHH, (E-Parte Nº 9), esta Asesoría General de Gobierno no presenta observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado. Sin embargo, se advierte que debe cumplirse tanto en este caso como en lo sucesivo lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro). En resumen, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Por otro lado, se observa que no consta intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria ni de la Subsecretaría de Hacienda. Por ello, se considera conveniente que, previo a la suscripción del proyecto adjunto, se dé intervención a estos organismos técnicos.

Es importante recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, cabe señalar que habiéndose compulsado -a

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

través del sistema "*Consulta Tramites y Notificaciones*" del Poder Judicial- el estado del Expte. Judicial de referencia, se advierte que en fecha 12 de marzo del corriente año, el Tribunal actuante impuso al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y/o MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, a la suma de PESOS CUARENTA MIL ($40.000), por cada día de retraso, ordenando a la demandada, hasta tanto la misma desista de su reticencia de cumplir con el pago de la Planilla de Intereses aprobada en la Resolución de fecha 08/09/2024.

En virtud de lo expuesto y atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

13 MAR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO